

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de segunda instancia No. **2023-00303-01**, informando que fue asignado a este Despacho proveniente del Juzgado 5 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad a fin de desatar el Grado Jurisdiccional de Consulta. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso avocar conocimiento del Grado Jurisdiccional de Consulta en favor del demandante y correr traslado a las partes a fin de que presenten sus alegaciones finales, no obstante, al verificar el expediente recibido del Despacho de origen, evidencia esta juzgadora lo siguiente:

- No se encuentran los archivos 18 y 19 del expediente digital, los cuales, presuntamente, son las grabaciones de las audiencias llevadas a cabo dentro del presente proceso.

Por lo anterior, por intermedio de secretaría se remitirá copia del presente proveído y se efectuará la solicitud formal al Juzgado de Origen, a fin de que proceda a actualizar el link del expediente digital y así, conocer el Grado Jurisdiccional de Consulta a cargo de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 16 de agosto de 2023 Por ESTADO No.0106 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ccdaa7dd02b1f63d417cb71e3d64b99f0e35297b45ccd7e8cc6631e5511da7c**

Documento generado en 15/08/2023 02:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2018-00519**, informando que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito y que obra poder conferido por el Conjunto de Derechos y Obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil – liquidado. Asimismo, se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte ejecutante:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho en primera instancia.	\$100.000
TOTAL	\$100.000

TOTAL: cien mil pesos m/cte. (\$100.000 m/cte.)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte ejecutada.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Jorge Eduardo García Parra, identificado con C.C. 11.510.318 y T.P. 137.705, como apoderado del Conjunto de Derechos y Obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil – liquidado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la ejecutada de la liquidación del crédito, acorde con lo normado en los artículos 110 y 446 del C.G.P., por el término de tres días. Por secretaría proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023 Por ESTADO No. 0106 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e824f6948d4c5190ca0b8a15e7b6c2f3956e0a2c32ffb7d100fdaaaaaaaa8**

Documento generado en 15/08/2023 02:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de abril de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00713**, informando que la demandante solicita la entrega de títulos (Archivo B1), y que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor del demandante FLORIBIANO PEÑA y a cargo de la demandada PORVENIR S.A.</i>	5'800.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia</i>	1'160.000
<i>Agencias en derecho Casación</i>	0
TOTAL	6'960.000

TOTAL: SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$6'960.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDADA.

Igualmente informo que se presentó renuncia por parte del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán como apoderado de la demandada COLPENSIONES y la demanda allegó nuevo poder.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO. APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, regrese el proceso al despacho para resolver respecto de la solicitud de entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **16 de agosto de 2023**
Por **estado No. 106** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7158019ec47e4ccbd3760b88c9d9a663830416a14b8151e6e8fd802b35339**
Documento generado en 15/08/2023 02:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00583**, informando que se recibieron las presentes diligencias provenientes de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior en auto del 31 de octubre de 2022.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco días para que adecúe las pretensiones de la demanda, acorde con lo señalado en el auto del 31 de octubre de 2022 emitido por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023 Por ESTADO No. 0106 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <hr/> <p>YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e334351622dbff380d97a9b8a28b73681a71662c63274d95f4c2a2827ce5752**

Documento generado en 15/08/2023 02:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00220**, informando que el apoderado de la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. presento contestación a la demanda, por su parte el apoderado de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones presentó renuncia al poder. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se encuentra que el apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones allegó renuncia al poder junto al comprobante de la comunicación presentada al poderdante, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., posterior a esto allegó sustitución de poder.

Por otra parte, obran constancias de notificación de Skandia a la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida y Seguros S.A, en donde se puede verificar la notificación al correo que registra en el certificado de existencia y representación, es decir njudiciales@mapfre.com.co, la llamada en garantía allegó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía en el término indicado en la providencia anterior, por lo cual, se entra a realizar el estudio de la misma.

En razón de lo anterior, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Ana Esperanza Silva Rivera identificado con C.C 23.322.347 con T.P. No. 24.310 del C.S. de la J., como apoderada de la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A, conforme al poder conferido.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA la reforma a la demanda y el llamamiento en garantía por Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 C.P.T.S.S.

TERCERO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, esto de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

CUARTO. SEÑALAR el jueves 21 de septiembre de 2023 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FNMC.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 16 **de agosto de 2023**
Por **ESTADO No. 0106** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b379c92502219c91c67f13e95c70d717bee3fd944367410da768092e42758b29**

Documento generado en 15/08/2023 02:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de enero de 2023. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00386**, informando que obra contestación a la demanda de reconvención. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que obra contestación a la demanda de reconvención, sin embargo, en auto anterior se admitió la demanda de reconvención, pero se omitió correr traslado al reconvenido por el termino estipulado en el artículo 76 del C.P.T.S.S, por lo cual el despacho no tiene claridad respecto a los términos, por lo que en concordancia con el articulo 64 ibídem, procederá a adicionar el auto del 23 de enero de 2023.

Efectuadas las anteriores manifestaciones, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. ADICIONAR el auto de fecha 23 de enero de 2023.

SEGUNDO. CORRER TRASLADO de la demanda incoada a la persona natural demandada, por el termino de tres días, conforme al artículo 76 del C.P.T y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FNMC.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2023
Por **ESTADO No. 0106** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688d881e23021a503c62dc270ffe3864e28e67e768a7bf4d9865cd183839966a**

Documento generado en 15/08/2023 02:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00476**, informando que la apoderada de la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., presentó contestación a la demanda y al llamamiento efectuado por Skandia. Por su parte, Colpensiones allegó subsanación de la contestación. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se encuentra que, si bien en el plenario obran constancias de las diligencias de notificación a la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., no se evidencia acuse de recibido; razón por la cual, no es posible determinar que la notificación se encuentra conforme al inciso 3 del artículo 8 de la ley 2213, sin embargo, la llamada en garantía allegó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía presentado por Skandia Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías S.A., por tanto, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procedió con el estudio de la respectiva contestación, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado, donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S.

Por otra parte, se evidencia que la accionada, Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en su subsanación no allegó la historia laboral del demandante. Sin embargo, en aras de garantizar el derecho de contradicción y el principio de la primacía del derecho sustancial sobre las formas, se tendrá por contestada la demanda y el Despacho se pronunciará frente a las documentales en la etapa procesal pertinente.

En razón de lo anterior, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Ana Esperanza Silva Rivera identificada con C.C 23.322.347 y T.P. No. 24.310 del C.S. de la J., como apoderada de la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A, conforme al poder conferido.

SEGUNDO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la sociedad Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

CUARTO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

QUINTO. SEÑALAR el jueves 14 de septiembre de 2023 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JBS.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 16 de agosto de 2023 Por ESTADO No. 0106 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9d567ecd243a430915851ba9fa341f2e0a73083c13eaa366ad49313f79cd5b**

Documento generado en 15/08/2023 02:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00539**, informando que la demandada subsanó dentro del término previsto en el artículo 31 del C.P.T.S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, la contestación se ajusta a lo requerido mediante auto anterior, por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Ingeniería y Servicios Técnicos – Seringtec.

SEGUNDO. REMITIR el presente proceso al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, conforme al acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

Por secretaría proceder con las constancias y comunicaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023 Por ESTADO No. 0106 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38518128b034cec7bba6ed2cf8a3e33b28e9aa65fad5bcf21d90c5422cefebe**

Documento generado en 15/08/2023 02:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00059**, informando que la audiencia programada para el pasado 31 de julio no se llevó a cabo, debido a que la demandada no aportó los documentos requeridos en audiencia del 6 de junio de 2023. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO. OFICIAR a la demandada para que en el término que no exceda de diez días aporte los documentos requeridos en la diligencia del 6 de junio de 2023; so pena de dar aplicación al numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Por secretaría proceder con la elaboración y trámite de los oficios.

SEGUNDO. SEÑALAR el 12 de octubre de 2023 a las 2:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

Kjma.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretario Bogotá D.C. 16 de agosto de 2023 Por ESTADO No. 0106 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>
--

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44075b86c8ed3f9f793aaf4a2d159a15bf0900a529c53a61ce34e3cc9114a28**

Documento generado en 15/08/2023 02:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de agosto de 2023. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00358**, informando que obran contestaciones de las demandadas y llamamiento en garantía efectuado Skandia S.A.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo al informe que antecede, se observa que no reposan las diligencias de notificación a Protección S.A., Porvenir S.A., Skandia S.A. Sin embargo, las demandadas allegaron contestación a la demanda, por tanto, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de las respectivas contestaciones, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado.

Por otra parte, se evidencia que el Despacho efectuó el trámite de notificación a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones el día 6 de julio de 2023, de conformidad con los postulados establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213. No obstante, la entidad no presentó contestación dentro del término legal, razón por la cual, se tendrá por no contestada la demanda y se continuará el trámite correspondiente.

Continuando, se observa que las contestaciones allegadas por las demandadas Protección S.A., Skandia S.A., y Porvenir S.A., y el llamamiento en garantía propuesto por Skandia S.A., cumplen con lo previsto en los artículos 31 del C.P.T. y S.S. y 65 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Leidy Yohana Puentes Trigueros, identificada con C.C. No. 52.897.248 y T.P. No. 152.354, como apoderada Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A, conforme al poder conferido.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Valentina Gómez Trujillo, identificada con C.C. No. 1.012.459.669 y T.P. No. 366.614 como apoderada de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., conforme al poder conferido.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Luz Adriana Pérez, identificada con C.C. No. 1.036.625.773 y T.P. No. 242.249 del C.S.J., como apoderada de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A

CUARTO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas Protección S.A., Porvenir S.A., Skandia S.A., acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

QUINTO. TENER POR NO CONTESTADA la demanda de parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEXTO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas Protección S.A., Porvenir S.A., y Skandia S.A.

SÉPTIMO. ADMITIR la solicitud de llamamiento en garantía efectuada por Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A, a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., conforme a lo establecido en el art. 64 C.G.P.

OCTAVO. NOTIFICAR personalmente a la llamada en garantía del auto admisorio y del presente proveído a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificada, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de Skandia S.A. y que la llamada en garantía también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8 del Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

NOVENO. ACEPTAR la intervención de la Procuraduría General de la Nación.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JBS.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 16 de agosto de 2023 Por ESTADO No. 0106 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67da71164fff61c1cb0d3096c975522141772014af343874ded3c4f9a3ccee5**

Documento generado en 15/08/2023 02:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>